

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DEENOMINADA IMPREJAL S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“IMPREJAL”**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De **“EL INSTITUTO”**:

1.1. Que de conformidad con los artículos 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en materia electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

1.2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco uno de los objetivos del Instituto Electoral del Estado es el promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

1.3. Que el Doctor José Luis Castellanos González, en su carácter de Consejero Presidente de **“EL INSTITUTO”** el cual acredita mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-01/2005, interviene en el presente contrato con la personería que le confiere el artículo 140, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL INSTITUTO”** el cual acredita mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-11/2005, comparece en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 146, fracción XVIII, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

1.5. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

1.6. Que cuenta con una revista denominada **"FOLIOS"** la cual constituye un instrumento de difusión institucional de dicho organismo electoral registrada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor mediante el número de ISSN 1870-4697.

1.7. Que con fecha veintidós de junio de dos mil siete se celebró sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de **"EL INSTITUTO"**, el cual, mediante acuerdo identificado con la clave AC-02/CAE/19-09-07, autorizó la adquisición de los bienes y servicios que ampara el presente contrato por conducto de **"IMPREJAL"**.

2. De **"IMPREJAL"**.

2.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la legislación mercantil y demás ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país, lo cual acredita con el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 3,554, pasada ante la fe del notario público supernumerario número 53 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, licenciado Arturo Ramos Arias, la cual fue registrada ante el registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo inscripción 165, del libro 97, de la sección primera, del Registro de Comercio, así como de la asamblea contenida en la escritura pública número 7,381 pasada ante la fe del notario público suplente adscrito a la notaría pública número 44 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, licenciado Ramón Wonchee Montaña, la cual fue registrada ante el registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo inscripción 215, del tomo 427, del libro primero del Registro de Comercio mediante la cual modificó su objeto social a su denominación actual.

2.2. Que cuenta con el siguiente número de Registro Federal de Contribuyentes #IJA740123-GX9.

2.3. Que cuenta con el equipo necesario y conoce todos los detalles concernientes a la elaboración de la revista institucional de **"EL INSTITUTO"** denominada **"FOLIOS"**, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, aplicando para ello toda su experiencia,

conocimientos y voluntad comprometiéndose para ello a hacer uso de los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de todas sus obligaciones.

2.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la finca marcada con el número 518 de la calle Nicolás Romero, en el Sector Hidalgo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44290.

2.5. Que forma parte del padrón de proveedores de **"EL INSTITUTO"** donde cuenta con el número de registro CEEJ-00/0021, razón por la cual fue invitado a participar en el proceso de adjudicación de los servicios que ampara presente contrato mediante invitación DAF-INV-030/07, y en atención a la cual presentó su propuesta en sobre cerrado la cual resultó ganadora.

2.6. Que el señor Alfonso Nuño Rodríguez, comparece a la firma del presente contrato en uso de las facultades que le confiere el cargo de Administrador General de **"IMPREJAL"**, el cual acredita mediante la escritura pública número 5,200 pasada ante la fe del notario público suplente adscrito número 50 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, licenciado Enrique Palomar y Martínez Negrete, la cual fue registrada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo inscripción 169, del libro 132, de la sección tercera, del registro de Comercio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido removidas o limitadas.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

3.2. Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Una vez expuesto lo anterior las partes sujetan sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del presente contrato.

El objeto del presente contrato es la impresión a cargo de **"IMPREJAL"** de cuatro ejemplares de la Revista Folios, correspondientes a los números 5, 6, 7 y 8.

Lo anterior de conformidad con las características señaladas en la invitación identificada con la clave DAF-INV-030/07 expedida por la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"** relativa a la prestación de los servicios que ampara el presente contrato así como el acuerdo identificado con la clave AC-02/CAE/19-09-07 aprobado con fecha veintidós de junio de dos mil siete en la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de **"EL INSTITUTO"**, mediante al cual se autorizó la adquisición de los bienes y servicios que ampara el presente contrato por conducto de **"IMPREJAL"**. Documentos que forman parte integral del presente contrato como anexos **A** y **B**, respectivamente.

Para tales efectos, **"EL INSTITUTO"** proveerá a **"IMPREJAL"** del diseño y contenido de cada una de las publicaciones.

SEGUNDA. Cantidad y descripción de las publicaciones.

Doce mil ejemplares de **"FOLIOS"** en cuatro números, con un tiraje de tres mil ejemplares por cada uno de ellos, con las siguientes características.

- Tamaño final 21.0 X 31.5 centímetros;
- Sesenta y ocho páginas interiores impresas a dos tintas, sobre papel couché mate importado de ciento treinta y cinco gramos;
- Ocho páginas interiores impresas a cuatro tintas, sobre papel couché mate importado de ciento treinta y cinco gramos;
- Forros en papel couché importado de trescientos gramos, impresos en offset, primera y cuarta de forros a cuatro tintas, plastificados mate, segunda y tercera de forros a dos tintas; y
- Pegado con hotmelt.

TERCERA. Del monto de los servicios contratados.

Las partes convienen que el costo total por la elaboración de los cuatros números de **"FOLIOS"** que ampara el presente contrato es de \$329,820.00 (Trescientos veintinueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.).

CUARTA. Forma de pago.

El pago se realizará de la siguiente forma:

- Anticipo del 50% del monto total señalado en la cláusula **TERCERA**, contra la entrega de la factura original correspondiente, la cual deberá de contener todos los requisitos fiscales.
- El 25% del monto total será cubierto contra la entrega del número siete de **"FOLIOS"**, contra la entrega de la factura original correspondiente, la cual deberá de contener todos los requisitos fiscales.
- El 25% restante será cubierto contra la entrega del número ocho de **"FOLIOS"**, contra la entrega de la factura original correspondiente, la cual deberá de contener todos los requisitos fiscales.

QUINTA. Plazo de ejecución.

"IMPREJAL" se obliga a iniciar la elaboración de cada número de **"FOLIOS"**, a partir del día hábil siguiente al que se autorice la prueba de impresión y el diseño por parte del Área de Edición y Publicación de **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"IMPREJAL"** se obliga a entregar cada uno de los números de **"FOLIOS"** en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al que se autorice la última prueba de impresión y diseño por parte del Área de Edición y Publicación de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. De la vigilancia.

“EL INSTITUTO” podrá supervisar los avances en la elaboración de los ejemplares de los números de “FOLIOS” a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con el diseño autorizado por el Área de Edición y Publicación del organismo electoral, y en caso de no ser así le comunicará tal circunstancia por una única ocasión a “IMPREJAL”, quien se obliga a corregirlas.

Las correcciones que “IMPREJAL” deba realizar, en términos de la presente cláusula, no le exime de la responsabilidad en que pueda incurrir por entregar los ejemplares de “FOLIOS” en forma extemporánea.

SÉPTIMA. Vicios ocultos.

“IMPREJAL” se obliga al saneamiento de vicios ocultos en los ejemplares, tales como errores de impresión, materiales defectuosos o de menor calidad a la convenida, para lo cual se compromete a reemplazar los ejemplares que adolezcan de tales defectos en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que “EL INSTITUTO” le notifique que ha advertido tales irregularidades.

OCTAVA. Defectos visibles.

Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener los ejemplares de “FOLIOS”, tales como revistas visiblemente maltratadas o rotas, no serán vicios ocultos; y que en el caso de que algunos ejemplares presenten tales características, “IMPREJAL” los sustituirá en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia.

Para tales efectos, “IMPREJAL” sólo está obligada a reemplazar los ejemplares con defectos visibles que sean identificados por “EL INSTITUTO” al momento de su entrega, o al día hábil siguiente, debiéndose, en éste último caso, notificar por escrito a “IMPREJAL” por el titular del Área de Edición y Publicación de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “IMPREJAL” no reponga los ejemplares que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a la penalidad señalada en el inciso a) de la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

Asimismo, las partes convienen que los riesgos sobre los ejemplares se transmiten a "EL INSTITUTO" en el momento de la entrega de dichos bienes en sus oficinas.

NOVENA. Penas convencionales.

a) Se aplicará una sanción a "IMPREJAL" de hasta el 10% del monto equivalente a una publicación que se establece en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, en caso de que dicha empresa no entregue en tiempo los ejemplares correspondientes a cada uno de los números de la revista "FOLIOS" a que hace referencia el presente contrato.

b) Se aplicará una sanción a "IMPREJAL" de hasta el 20% del monto equivalente a una publicación que se establece en la cláusula **TERCERA** del presente contrato si, en la elaboración de alguno de los ejemplares de cualquiera de los números de "FOLIOS" a que hace referencia el presente contrato, concurre algunas de las siguientes circunstancias:

- ✓ Se elaboren con características distintas a las señaladas en el documento que constituye el anexo **A** del presente contrato.
- ✓ Se elaboren con características distintas a las establecidas y aprobadas en la prueba de impresión y diseño autorizada por parte del Área de Edición y Publicación de "EL INSTITUTO"; y
- ✓ Se presenta algún tipo de vicio oculto, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa.

DÉCIMA. Rescisión.

Si "IMPREJAL" llegara a incurrir en alguna irregularidad o bien incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato, el "INSTITUTO" podrá optar por exigir el cumplimiento o bien la rescisión del mismo, lo anterior independientemente de la aplicación de sanciones de acuerdo a las penas convencionales señaladas en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato,

En caso de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión del presente contrato, "IMPREJAL" se obliga a devolver el anticipo recibido dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le informe tal situación. Si transcurrido

dicho plazo no efectuare la devolución, pagará a "EL INSTITUTO" intereses en razón del 3% por cada diez días de mora.

DÉCIMA PRIMERA. Cantidades adicionales de servicios que podrán contratarse.

Se podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados, mediante modificación al contrato vigente, siempre y cuando se encuentre en el mismo ejercicio presupuestal y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 15% quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los servicios sea igual al ofertado originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia.

Conviene las partes que la vigencia del presente contrato será por el tiempo que dure "IMPRESAL" en elaborar los cuatro números de "FOLIOS" a que hace referencia el presente contrato.

No obstante lo anterior, en caso de que las partes convengan, mediante *adendum* al presente contrato, ampliar sus obligaciones contraídas en los términos de la cláusula que antecede, el presente contrato continuará sus efectos en todos sus términos hasta que se entregue la totalidad de los bienes.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo Total.

Este contrato y sus anexos constituyen el acuerdo y entendimiento íntegros entre las partes contratantes y sustituye y cancela todas las negociaciones, declaraciones, compromisos, entendimientos y convenios previos habidos entre ellos en relación a la materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. De las modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de las partes, pero en todo caso dichos cambios constarán en convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de las partes, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

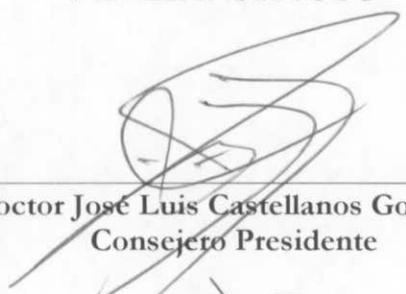
DÉCIMA QUINTA. De la resolución de controversias.

Las controversias que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento se someterán a la resolución de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde este momento renuncian al fuero que por razón de territorio o por cualquier otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día tres de octubre de 2007.

Por "EL INSTITUTO"

Por "IMPREJAL"



Doctor José Luis Castellanos González
Consejero Presidente



Señor Alfonso Nuño Rodríguez
Administrador General



Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez
Secretario Ejecutivo



Lic. Agustín Nuño Ruiz Velasco
Director Comercial

Testigo

Testigo

Esta hoja forma parte del contrato de prestación de servicios que celebran, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los tres días del mes de octubre de dos mil siete, la empresa denominada IMPREJAL S.A. de C.V. y el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.-----